

C.H. 2023-09-56.



C-23

002

002

Pág. 1 de 5

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SARAYACU.

En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los tres días, del mes febrero del año dos mil veinte y tres, comparecen a la celebración del presente convenio por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, representado legalmente por el Ingeniero, Jaime Patricio Guevara Blaschke, Prefecto; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sarayacu, representado legalmente por el Sr. Leonardo Efrén Cisneros Gualinga, Presidente. Intervinientes que acuerdan suscribirlo al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: ANTECEDENTES. -

- a).- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, es una Institución de derecho público, que goza de autonomía y representa a la Provincia, tiene personería Jurídica, por ende capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, cuya misión fundamental es impulsar el desarrollo social, cultural y material de la provincia, con especial atención a los sectores rurales, y colaborar con las instituciones del Estado, para alcanzar objetivos de interés nacional, cuyas competencias se establecen en el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
- b).- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, Persona Jurídica de Derecho Público, con plena autonomía, conforme lo determina la Constitución y la Ley, tiene entre sus obligaciones planificar e impulsar el desarrollo físico de la parroquia y sus áreas urbanas y rurales, cuyas competencias están establecidas en el Art. 267 de la Norma Suprema.
- c). - Dentro de las funciones, competencias, atribuciones del GADPRural y de la Junta, se encuentran establecidas en el artículo 64 literal e, j), 65 literal c, e), y 70, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- d). - Sin embargo de las competencias específicas que tienen los Gobiernos intervinientes, el Art. 260 de la Constitución de la República, prevé que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, ante la necesidad de la población.
- e).- El Art. 14 "ibídem", señala: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumac kawsay*.
- f).- El Art. 50, literal k) del COOTAD. - Atribuciones del prefecto. - menciona: Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley...(...).

g).- El Art. 126 del COOTAD, en su parte pertinente dice: Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

h). -COOTAD, Art. 129.-Ejercicio de la competencia de vialidad. - Al GAD provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el Sistema vial de ámbito provincial que no incluya las zonas urbanas.

Al GADP rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el GAD provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos.

i). -El Art. 279 del COOTAD, manifiesta: que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.

j). -Con fecha 23 de marzo del año 2016, se aprobó la Ordenanza que autoriza al Prefecto o Prefecta provincial la suscripción directa de convenios que comprometan el patrimonio institucional.

k). - En sesión Inaugural Constitutiva de fecha 15 de junio de 2019, el Consejo Provincial de Pastaza, mediante Resolución N° 005-CP-GADPPz-2019, Resuelve: Autorizar al Prefecto Provincial, la suscripción de un convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el GADPPz y los diferentes niveles de GAD de la provincia, así como también con Instituciones externas.

l). -El Sr. Leonardo Efrén Cisneros Gualinga, Presidente del GADPR de Sarayacu, mediante oficio N. 007-GADPR-SARAYACU, de fecha 06 de enero de 2023, dirigido al Señor Prefecto, en el cual solicita 150 galones de gasolina extra para la comunidad de Pakayacu y 200 galones de gasolina extra para la comunidad de Sarayaku, para realizar los trabajos comunitarios y movilización de los estudiantes del Colegio y Escuela y pueblo en general, ya que aún no se cuenta con los Puentes Colgantes en las comunidades de Pakayacu y Sarayaku, destruidos por la inundación del río Bobonaza en el año 2020, documento en el cual se encuentra con la sumilla inserta por parte del Señor Prefecto.

ll). -La Ing. Estlefy Chávez, Análisis de Unidad Vial, emite el Informe Técnico sobre “Combustible sector Pakayacu y Sarayacu, parroquia Sarayacu, cantón y provincia de Pastaza”; Solicitud, problemática y necesidades. -La entrega de combustible será utilizada para el transporte fluvial de los estudiantes de colegio, escuela y pueblo en general para llegar a los puntos educativos de los niños, jóvenes del sector.

Recomendación. -Se recomienda las firmas de convenio con las instituciones que se considere necesario; realizar la entrega de combustible para los beneficiarios.

m). -Con memorando Nro. GADPPz-OBRA PÚBLICAS-2023-9405-M, de fecha 02 de febrero de 2023, el Ing. Daniel Aníbal Ramos Campaña, Director de Obras Públicas, remitido al Mgs. Alejandro Bolívar Torres Altamirano, Procurador Síndico (e), quien pone en conocimiento que el proyecto de: “Combustible sector Pakayaku y Sarayacu, parroquia Sarayacu, cantón y provincia de Pastaza”, no se encuentra enmarcado dentro de las competencias exclusivas de la Prefectura, de acuerdo a lo que establece el artículo 42 del COOTAD.



Previo a la contratación, solicito: se realice las gestiones correspondientes para la elaboración de un convenio de delegación de competencias con la entidad correspondiente; razón por la cual adjunto la documentación.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO. -

Forman parte del presente convenio, los siguientes documentos:

- a.- Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes
- b.- Certificación POA N°.016-OOPP-2023, de fecha 20 de enero de 2023.
- c.- Certificación presupuestaria No: 25, de fecha 31/01/2023.
- d.- Oficio N. 007-GADPR-SARAYACU, de fecha 06 de enero de 2023.

TERCERA: MARCO LEGAL. -

El presente instrumento se lo suscribe al amparo de lo establecido en el Art. 14, 260, 263, 267 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 50 literal k), 64 literal e, j), 65 literal c, e), 70 literal l), 126; 279 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

CUARTA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del presente convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objetivo revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas 1.- Cuando los términos se hayan definido en las leyes ecuatorianas se estará a tal definición. 2.- Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objetivo convenido y la intención del mismo; y, 3.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

Con los antecedentes mencionados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sarayacu, suscriben el presente convenio de Cooperación Interinstitucional, para la entrega por parte del GADPPz de 350 galones de gasolina extra “Combustible sector Pacayaku y Sarayacu, parroquia Sarayacu, cantón y provincia de Pastaza”, con la finalidad de efectuar la movilización de los estudiantes para el colegio y escuelas de Pacayaku y Sarayacu, mismos que han sido destruidos por la inundación del río Bobonaza en el año 2020, y hasta la fecha no ha sido posible su construcción lo cual tienen que utilizar o hacerlo por medio de canoas para atravesar al otro lado del río, por medio de transporte fluvial.

COMPROMISO DEL GADPR DE SARAYACU:

-El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sarayacu, recibir los 350 galones de gasolina extra “Combustible sector Pacayaku y Sarayacu, parroquia Sarayacu, cantón y provincia de Pastaza” para ser utilizado en el transporte fluvial para el paso de los estudiantes del colegio, escuelas y pueblo en general.

-Solicitar el finiquito del convenio, dentro de los plazos adjuntado el acta de recepción provisional o definitiva del proyecto.

COMPROMISO DEL GADPPz:





-Entregar al GADPR de Sarayacu 350 galones de gasolina extra para ser utilizado en el transporte fluvial para el paso de los estudiantes del colegio, escuelas y pueblo en general.

-Realizar el monitoreo, seguimiento e informe final de cumplimiento del convenio.

SEXTA: PRECIO O VALOR. -

El precio para la entrega de combustible es de: USD.840.000,00 (OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin IVA, con cargo a la partida presupuestaria N°. 05.01.D506.510.730803.000.000 denominada combustible y lubricantes.

SÉPTIMA: PLAZO. -

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de seis (06) meses contado a partir de la suscripción del presente convenio.

OCTAVA: EJECUCIÓN, FISCALIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, a través de sus técnicos efectuará la respectiva fiscalización de la entrega de combustible, es decir asumirán la responsabilidad.

NOVENA: ADMINISTRADOR. -

Se designa Administrador del Convenio, por parte del GADPPz a la Arq. Andrea Georgis, Fiscalizador 1, quien, en coordinación con un Delegado de la Junta Parroquial beneficiaria, será la responsable de realizar el monitoreo, seguimiento e informe final de cumplimiento de este convenio y su acta de finiquito.

El GADP Rural designará al técnico responsable como Administrador del convenio, mismo que realizará los informes respectivos hasta el acta de finiquito.

DÉCIMA: MODIFICACIONES. -

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica y legalmente de ser el caso; y, que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Prevía a la aceptación de la modificación solicitada, las maximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y tendrán 15 días a partir de la notificación de la intención de modificación para dar un pronunciamiento al respecto.

Modificaciones que serán puestas en conocimiento de las partes para su respectiva autorización.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN. -

El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- 1.- Cumplimiento del objeto del convenio
- 2.- Cumplimiento del plazo
- 3.- Mutuo acuerdo de las partes
- 4.- Terminación unilateral
- 5.- Fuerza mayor o caso fortuito
- 6.- En los demás casos estipulados en el convenio, de acuerdo a su naturaleza.



DÉCIMA SEGUNDA: RELACIONES LABORALES. -

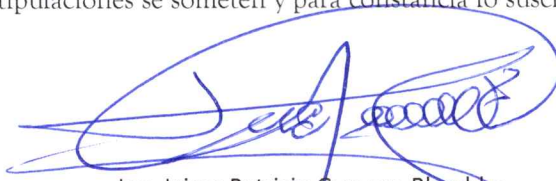
Los Gobiernos Autónomos concurrentes en este convenio, no asumen compromisos laborales ni patronales con el personal operativo de la otra entidad, o que a efecto de cumplir con el presente convenio se llegue a contratar, existiendo únicamente un vínculo de cooperación logístico de inversión social.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS. -

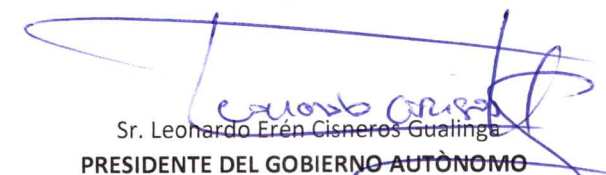
Las controversias que se deriven de este convenio se solucionarán mediante acuerdos de voluntad, empero de persistir las mismas, se solucionarán ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. -

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en este instrumento, a cuyas estipulaciones se someten y para constancia lo suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor y efecto.


Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**




Sr. Leonardo Frén Cisneros Gualinga
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SARAYACU**

Elaborado por: Victor Narváez T.	
Revisado por: Mgs. Alejandro Torres	